

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1951 | NÚMERO 11.465

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nos. 760 y 762 de 2 de Abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resoluciones Nos. 248 de 18 y 244 de 15 de Marzo de 1951, por las cuales se llaman a unos suplentes.

Sección D. J. C. y T.
Decreto Nos. 60, 61 y 62 de 23, 63, 64, 65, 66 y 67 de 24 de Febrero de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 814 de 4 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 3897 de 11 y 3898 de 12 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 561 de 9 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sociedad Primera
Resolución N° 12 de 12 de Febrero de 1951, por la cual se resuelve una solicitud.
Resuelto N° 532 de 22 de Noviembre de 1950, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 565 de 23 de Noviembre de 1950, por el cual se autoriza un pago.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto Nos. 833 y 834 de 2 de Abril de 1951, por los cuales se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 760
(DE 2 DE ABRIL DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Efigenia Domínguez de Pérez, Oficial de 3^a categoría del Registro Civil, en reemplazo de la señora Gilma Pecchio A. de Ponce, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 762
(DE 2 DE ABRIL DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Rolando Linares, Inspector General de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del Lic. Juan de Dios Poveda, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

LLAMANSE A UNOS SUPLENTES

RESOLUCIÓN NUMERO 243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 243.—Panamá, 13 de marzo de 1951.

El Magistrado J. A. Pretelt, Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo, en nota fechada el 9 de marzo actual, que a partir del 9 de abril próximo hará uso de dos meses de vacaciones acumuladas a que tiene derecho, con base en el artículo 29 de la ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado J. M. Roque Gálvez, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado J. A. Pretelt, ejerza las funciones del titular a partir del 9 de abril próximo, durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCIÓN NUMERO 244

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 244.—Panamá, Marzo 15 de 1951.

El Licenciado Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, ha informado al Órgano Ejecutivo, en nota fechada el 6 de marzo, que a partir del 26 de abril próximo hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado Mauricio Mario Correa para que en su carácter de Suplente Personal del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Teléfono 7-2613

OFICINA:
Balneario de Barranca.—Tel. 2-3271
Apartado N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional—Balneario
de Barranca.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Métima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.36
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Magistrado Agustín Juan Arosemena, ejerza las
funciones del titular a partir del 26 de abril, du-
rante sus vacaciones.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

**CONCEDÉSE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Carlos Roberto Maza, por Resuelto N.º 60 de
23 de Febrero de 1951.

Feliciano Navas, por Resuelto N.º 61 de 23 de
Febrero de 1951.

Benjamín Villarreal Zaldivar, por Resuelto N.º
62 de 22 de Febrero de 1951.

Tomás A. Varegas por Resuelto N.º 63 de 24 de
Febrero de 1951.

Benito Rodríguez, por Resuelto N.º 64 de 24 de
Febrero de 1951.

Rogelio Cano, por Resuelto N.º 65 de 24 de Fe-
brero de 1951.

Federico Zeballos, por Resuelto N.º 66 de 24
de Febrero de 1951.

Valentín Camargo, por Resuelto N.º 67 de 24
de Febrero de 1951.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAIMIENTO

**DECRETO NUMERO 814
(DE 4 DE ABRIL DE 1951)**

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Eduar-
do Castillo, Jefe de Sección de Colón del Depar-
tamento de Migración en reemplazo del señor Je-
rónimo Valdés, quien ha presentado renuncia del
cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del
mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, encargado del Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores,

MODESTO SALAMIN.

**CONCEDÉNSE PERMISOS PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CERTIFICADO NUMERO 8697

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 8697.—Panamá, 11 de Di-
ciembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento
de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Luis Donadio Graziadio, natural de Italia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Doctor Harry Castro Stanzola, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Cantina "El Faro", establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N.º 801216P expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia;

Cheque N.º 31816 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Luis Donadio Graziadio, natural de Italia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N.º 6558 del 1º de Junio de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8698

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 8698.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento
de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Minis-

terio el señor Manuel Moraga Jiménez, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Doctor Rolando de la Guardia, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la firma "Arango, Lyons & Palsmith", establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte s/n expedido por el Cónsul General de Nicaragua en Puerto Limón, Costa Rica;

Cheque No. 8 del Banco "The Chase National Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Manuel Moraga Jiménez, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5788 del 22 de Julio de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRA MIENTO

DECRETO NUMERO 561
(DE 9 DE ABRIL DE 1951)
por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Palmarola, Ayudante de Contabilidad en Rentas Internas, en reemplazo de Leopoldo Mercado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del Sr. Mercado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 12.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

Los herederos del señor Ramiro Arango Riverón han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se les permita cubrir los impuestos mortuorios de la sucesión del señor Ramiro Arango Riverón con la entrega a la Nación de una de las propiedades de la herencia.

También ofrecen pagar de la misma manera el impuesto de inmuebles.

Se funda dicha petición en que el señor Arango Riverón no dejó a sus herederos dinero efectivo por cuyo motivo deben obtenerlo de las propiedades, lo cual equivale a entregar una de ellas a la Nación.

Citan como precedente la sucesión del Doctor Tomás Herrera en la que se aceptaron dos lotes ubicados en los barrios del Marañón y de la Exposición mediante Resolución N.º 20 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el día 17 de Enero de 1934.

Una solicitud análoga a la explicada pero que se reducía al impuesto de mortuorio, se pasó, para que informara, a la Contraloría General de la República, la cual, en nota número 80 de 15 de los corrientes, opinó que: "Este Despacho considera que de conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal y concordantes, el Impuesto de Mortuorio debe ser cubierto en efectivo. El procedente que invocan los memorialistas no tiene explicación en lo que se refiere al citado impuesto, puesto caso que el precedente aludido se refería al impuesto sobre inmuebles atrasados hasta el tercer cuatrimestre de 1933 inclusive, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 33 de 1934, el que podía ser cubierto mediante entrega de tierras de propiedad de los contribuyentes morosos."

En efecto, no solamente el artículo invocado por la Contraloría General sino todas las disposiciones contenidas en el Libro II del Código Fiscal que tratan de la Administración de Hacienda Nacional y también el Artículo 4º del Libro I que detalla los elementos constituidos del Tesoro Nacional, ordenan pagar en dinero los impuestos de los cuales se nutre dicho Tesoro.

Es evidente que si se concede a la sucesión del señor Ramiro Arango Riverón la autorización de pagar en fincas los impuestos mortuorios y de inmuebles no podría negarse igual beneficio a los demás peticionarios, ya que la Constitución Nacional prohíbe la concesión de tales privilegios, o la discriminación, por cualquier causa.

Además, el Estado podría llegar al caso de ver inoperante su Presupuesto de Renta, a base del cual atiende los gastos indispensables para su buen funcionamiento.

En cuanto al precedente que, a juicio de los

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1951

peticionarios envuelve la Resolución No. 20 áulida, es inaplicable.

Dicha Resolución, al apoyarse en el Decreto No. 115 de 1933, vino a poner en ejecución el Artículo 5º de la Ley 84 de 1932, según el cual el Órgano Ejecutivo recibió amplias facultades para que: *hasta el 31 de Agosto de 1934* tomase cualesquier medidas fiscales, financieras y económicas necesarias y convenientes para conjurar la crisis por que atravesaba el país.

En virtud de ese Decreto No. 115, se permitió el pago de los impuestos de inmuebles atrasados correspondientes a años hasta 1931, inclusive, mediante tierras de propiedad de los contribuyentes morosos.

Posteriormente, el Artículo 6º de la Ley 33 de 1934 autorizó al Ejecutivo para recibir tierras en iguales casos para pagar impuestos atrasados hasta 1933, inclusive.

Dicha forma de pago no es pues aplicable a impuestos distintos del de inmueble, ni a éste si ha sido devengado con posterioridad al año de 1933.

El caso del señor Darío Carrillo no ha sido reportado por la Administración General de Rentas Internas en su Nota Número 1109 de 4 de los corrientes.

De ello resulta que tanto los precedentes invocados por los memorialistas como cualesquier otros son, no solamente inaplicables al caso de que se trata, sino que aunque lo fueran nunca podrían servir con fundamento para la comisión de nuevas irregularidades.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a admitir en pago de los impuestos mortuorios de la sucesión del señor Ramiro Arango Riverón ni del de inmuebles con finca u otro bien perteneciente a la misma, ya que dichos pagos han de hacerse en dinero efectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 552.—Panamá, noviembre 22 de 1950.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Tagarópulos, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de los

señores Isaac Brandon & Bros. Inc., 20 cartones de Cigarrillos "Phillip Morris":

Bultos	Contenido	Liq.	Valor	Peso	Lote
20	cartones de	5552	840.00	357.93	25.811
	cigarrillos				
	"Phillip				
	Morris".				

RESUELVE:

Conceder permiso a Tagarópulos, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., 20 cartones de cigarrillos "Phillip Morris", del Lote N° 25.811.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

AUTORIZASE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 555.—Panamá, 23 de noviembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia Miró vda. de Barranco, reclama al Tesoro Nacional el pago del excedente retenido en exceso del 20% sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de las fincas "La Mitra" y "La Playa", distinguidas con el número 671 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, que estuvieron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos como sitios de defensa números 16 y 113;

Que por tal reclamación la señora de Barranco ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de quinientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/. 559.88);

Que en memorandum de fecha 11 de los corrientes de la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse a la reclamante el pago de la indicada cantidad por haber sido verificada la cuenta presentada y encontrada correcta,

RESUELVE:

Autorizar el pago a la señora Delia Miró vda. de Barranco, de la cantidad de quinientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/. 559.88), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos, por la ocupación de los sitios de defensa números 16 y 113 dentro de las

fincas "La Mitra" y "La Playa", en La Chorrera, Provincia de Panamá.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Secretario, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 547 de Abril 10 de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alfredo Vásquez Rodríguez el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería Panamá", el cual funciona en el N° 59 de la calle 13 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Abril 10 de 1951.

Florencio Casal.

L. 29.496

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día nueve (9) de mayo venidero, para verificar el remate de los bienes embargados en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por el Licenciado Virgilio Tejada Luna, en su carácter de apoderado de Manuela Castillo de Torres contra Agustín Samudio. Los bienes que han de rematarse se describen así:

Un rancho construido de gira, con techo de paja, con frente de 20 pies y fondo de 25 pies aproximadamente, con un anexo como cocina, ubicado en Aguas Claras, corregimiento de "El Vigía".	B/. 25.00
Setentitrés árboles frutales parturientes, a B/. 2.50 cada uno.	182.50
Diez y seis árboles frutales no parturientes, a B/. 1.00 cada uno.	16.00
Derechos poseyentes sobre lote de terreno nacional, ubicado en "Aguas Claras", corregimiento de "El Vigía", jurisdicción del Distrito de Colón, tiene aproximadamente 10 hectáreas, sobre, sobre el cual está construido el rancho y sementeros anteriormente descritas	25.00
Total...	B/. 248.50

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos cuarenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (L. 248.50) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referencia base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 11 de abril de 1951.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 20.500

Z. M. Lanuza.

EDICTO NÚMERO X

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado, después de la vigencia del Código Civil, ganadero y con cédula de identidad personal N° 55-523, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, de acuerdo con los artículos 30, 89 y 17 de la Ley 52 de 1938, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Envídia", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (42 Hct. 996 m. c.) y dentro de los siguientes límites:

Norte. Parte del Río Viejo en terreno nacional, parte de la carretera nacional y terrenos nacionales;

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 833 (DE 2 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en Dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Enriqueta Añino, Practicante de Partera, al servicio del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de Laura F. Jaén, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NÚMERO 834 (DE 2 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en Dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elma Stward de Denis, como Enfermera de Asistencia Social con la Jerarquía de Asistente de Enfermera Jefe.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1951.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

Sur, tefrenos nacionales, y parte del camino del Río Viejo;
Este, Quebrada Espavé Hueco y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales llamados Alto de Río Viejo. En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 4977

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor José Suárez Alvarez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias aumarias que se instruyen en su contra por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Suárez Alvarez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido José Suárez Alvarez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se remite al señor Director de prensa y radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad soltero, jornalero, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Ricardo Rivas, panameño de 25 años de edad, soltero, jornalero, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y ordena su emplazamiento legal. Derecho: Artículos 2147, 2250 y 2308 del Código Judi-

cial.—Notifíquese, cómplese y déjese copia y consultese con el Superior.—(Fdo.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Sra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Rivas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Julio Pastor Arrocha, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, Ex-Agente de Policía Nacional, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y portador de la cédula de identidad personal número 11-12422, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "conciusión", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 14 de Febrero de 1950 y providencia fechada el 26 de febrero del año en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Julio Pastor Arrocha, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Arrocha, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

EL Secretario.

ORLANDO TEJERA Q.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Ruperto Gulástica, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, albino, residente en calle 5^a N° 5004, Colón y a Julián Ortega, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-35086 y residente en calle "J", casa 3, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presenten a notificarse del auto de proceder dic-

tado por este Tribunal, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta, por el delito de "hurto", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Primero del Circuito, llama a responder en juicio criminal, en estas sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes indicados: Vicente Chanis, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, cuarto 5; Ruperto Galáctica, panameño, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en Calle 58, casa N° 5004, de la ciudad de Colón, y Julián Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-25083, y con residencia en Calle "J", casa N° 3, por el delito genérico de "hurto", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y se decreta detención provisional contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chanis y Julián Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoseles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombrá, a cada uno, uno de oficio para que lo defienda en esta causa criminal en toda forma de derecho, y como Ruperto Galáctica es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombre al Lic. Ignacio Noli para que en su carácter de defensor de Oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder, el cual se abre aprobadas y se señala el término de cinco (5) días, para practicárselas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Vicente Melo O.—(fd.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto cuya parte resolutiva se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos, como también la providencia dictada el seis de Marzo del presente año que dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cincuenta y uno.

"Como quiera que Ruperto Galáctica y Julián Ortega y no Juan Ortega no han comparecido al Despacho a proveer los medios de su defensa, se ordena el emplazamiento de los mismos, esta vez por doce días, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho a ser excarcelados, y la causa seguirá en los estrados y serán declarados en rebeldía.

Notifíquese.—(fdos.) De la Barrera.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se excita a todos los habitantes del país que denunciar el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarea que ordenen la captura de dichos sentenciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 23, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolonio Andreve, de generales conocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de

enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Apolonio Andreve, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Paula Mendoza. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Paula Mendoza es otra de las víctimas del señor Bernardo M. Salcedo, ex-Mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, por cuya motivo el Funcionario de Instrucción le recibió declaración, insistiendo en que fué engañada por el mencionado Salcedo, quien se hizo entregar la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50), el día seis de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Manifiesta la damnificada que el señor Salcedo le prometió conseguirle un apartamiento en una de las casas del Banco de Urbanización, y nunca cumplió con su promesa, y al regresar, a las oficinas de la Institución le informó el Sr. Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco en cuestión que el recibo no tenía valor, puesto que Salcedo no estaba autorizado para hacer esa clase de transacciones.

El recibo en referencia obra a folios 3 del expediente, y aparece con la firma de "B. M. Salcedo", firma que los peritos Mario Ballard y Z. Duncan encontraron idéntica por las similitudes de grafismos, rasgos y fuentes personales encontradas en las letras, a la firma que figura en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Funcionario de Instrucción les puso de presente.

En tal virtud el señor Personero opina que debe procesarse al sindicado Salcedo, y este Tribunal comparte el mismo criterio, ya que los elementos de pruebas reunidos en la investigación sumaria llenan los requisitos del Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretátese el emplazamiento del reo, por hallarse acente.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Carlos Hormeliza S.—(fd.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que se le presentará en la hora y se le administrará la justicia que le asiste, de no

hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio del señor Antonio Lugo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cápiese, y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría (Tercera publicación)

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Willie Simpson Johnson. El auto de enjuiciamiento dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El noveno expediente remitido a este Tribunal por el señor Personero, se refiere a la "Estafa" cometida en perjuicio del señor Willie Simpson Johnson, quien se sindica a Bernardo M. Salcedo, como la persona que recibiera de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidós balboas con cincuenta centésimos, el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ese cargo lo comprueba el damnificado con el recibo que obra a folios 4, y el Funcionario de Instrucción al hacer —con la intervención de los peritos Mario Ballard y Z. Duncan— el cotejo, de la firma que aparece en dicho recibo y que dice "B. M. Salcedo", con la firma visible en el reverso de la copia fotostática del cheque que el Banco de Urbanización giró a favor del sindicado en su calidad de Mensajero en ese entonces, ha llegado a la conclusión de que procede aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, para abrir causa criminal en contra de Salcedo por el delito de "Estafa".

Esa solicitud de enjuiciamiento la hace el señor Personero Municipal en su Vista N° 48 de fecha once de Mayo próximo pasado, y el Tribunal nada tiene que objetar a dicha recomendación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X'II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decretase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cápiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.